



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 1477-2019-ANA/AAA.CO**

Arequipa, **29 NOV. 2019**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 158032-2019**, tramitado ante la **Administración Local de Agua Moquegua**, presentado por **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S. A.** mediante el cual solicita la Autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

Que, conforme establece el artículo 273° de Decreto Supremo N° 01-2010- AG Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta; complementariamente el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura pública multisectorial.

Que, en este contexto **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S. A.**, solicitó Autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua para las obras para la construcción del Badén Camino By Pass Puente Menor 1.

Que, no se advierte del expediente se haya presentado oposición a la solicitud formulada por el administrado.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Que, respecto al requisito de Certificación Ambiental, la administrada ha cumplido con adjuntar la Resolución Directoral N°339-2015-MEM/DGAMM que aprueba la CUARTA MODIFICACIÓN del Estudio EIA del Proyecto Quellaveco-Ampliación de la planta concentradora de 85 000 a 127 500 TPD ubicado en el distrito de Samegua, Torata y Moquegua en la provincia de Mariscal Nieto departamento de Moquegua.

Que, el Área Técnica a través del **Informe Técnico N° 120-2019-ANA-AAA.CO.AT/BCP**, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico indica lo siguiente:

- El proyecto presentado por la administrada, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 36° de la R. J. N° 007-2015-ANA.
- Respecto a la autorización de uso de agua para la ejecución de la obra el administrado cuenta con la RD N°344-2018-ANA/AAA I CO, RD N°028-2018-ANA/AAA I CO.

En relación a la ejecución de la obra en fuente natural:

- Las principales instalaciones del proyecto minero Quellaveco además del tajo de la mina y el chancado primario, son la planta de beneficio en la quebrada Papujune y la relavera en la quebrada Cortadera ubicada aproximadamente a 8 km al sur de la planta en Papujune. Para la operación del proyecto, se considera una serie de obras asociadas al transporte y distribución de relaves desde la planta Papujune hasta el sitio de depósito de relaves (quebrada Cortadera), el proyecto considera una serie de obras asociadas al transporte y distribución de relaves desde la planta Papujune hasta el sitio de depósito (quebrada Cortadera), además de considerar sistemas de recuperación de aguas desde la relavera hacia la planta de procesos.
- El sistema de conducción de relaves consiste en una canaleta de concreto armado de 18,3 km de largo, de sección y pendiente variable a lo largo del trazado, que pasa a través de puentes las quebradas denominadas Salviani, Capillune y quebradas menores, mientras que cruza a través de túnel cordones como el existente entre las quebradas Salviani y Capillune y la denominada Pampa Tolar.
- Respecto a la autorización de uso de agua para la ejecución de la obra, el administrado cuenta con la Resolución Directoral N° 344-2018-ANA/AAA.CO y Resolución Directoral N° 028-2018-ANA/AAA.CO

Las obras a ejecutar están dentro del componente Planta de Beneficio del proyecto Quellaveco que comprende: Puente Menor N°01, Camino By-Pass del Puente Menor N°01, Baden Camino By-Pass, Canaleta de relaves.

Conforme a lo señalado, recomienda se autorice la Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua quebrada Salviani para la ejecución de obra "construcción del Baden Camino By Pass Puente Menor 1" por un periodo de 5 meses, a ejecutarse según las características descritas en el folio 052,053 de la memoria descriptiva.

Que, estando a lo opinado por el Informe Legal N° 491-2019-ANA-AAA.CO-AL/JJRA en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua a favor de ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S. A. en la quebrada Salviani para la ejecución de obra "construcción del Badén Camino By Pass Puente Menor 1", a ejecutarse según las características descritas en los folios 52 y 53 de la memoria descriptiva presentada, de acuerdo al Informe Técnico N° 120-2019-ANA-AAA.CO.AT/BCP, según el siguiente detalle:

OBRA	VERTICE	Coordenadas UTM WGS 84, Z19S	
		ESTE	NORTE
BADEN DE CAMINO BY-PASS DEL PUENTE MENOR N°01	V1	323289	8104283
	V2	323272	8104290

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un plazo de cinco meses para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo precedente, según el Informe Técnico N° 120-2019-ANA-AAA.CO.AT/BCP.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua supervise la ejecución de las obras autorizadas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S. A.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc.Arch.
ADOVIjja